

## **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**

### **23.02.2012**

Se celebró en Sabadell en las instalaciones de la Fira de Sabadell, calle Tres Creus, nº 202 con entrada por Plaça Sardana de Sabadell, a las dieciocho horas del día veintitrés de febrero de dos mil doce, la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco, en segunda convocatoria por no haberse podido celebrar en primera al no existir quórum suficiente para constituir válidamente la misma. Dicha Junta fue convocada con todos los requisitos legales, cuya convocatoria fue anunciada en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los periódicos “La Vanguardia”, “El País” y en el Diario de Sabadell de fecha 17 de enero de 2012, donde se publicaron sendos anuncios de convocatoria de Junta General.

**Presidencia y Secretaría.-** Formaron la Presidencia de la Junta el Presidente del Consejo de Administración D. José Oliu Creus, quién actuó como Presidente de la Junta en virtud de su cargo de Presidente del Consejo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de los Estatutos y (dada su remisión) según el artículo 11 del Reglamento de la Junta General y por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 12 de Enero de 2012, junto con los restantes miembros del propio Consejo cuyos nombres se relacionan a continuación, y actuó de Secretario D. Miquel Roca i Junyent, en virtud de su cargo de Secretario del Consejo de Administración, según el artículo 48 de los Estatutos Sociales.

Presidente	D. José Oliu Creus
Vicepresidente 2º	D. Jose Manuel Lara Bosch
Vicepresidente 3º	D. José Javier Echenique Landirigar
Consejero Delegado	D. Jaime Guardiola Romojaro
Consejeros:	D. Miguel Bósser Rovira
	D. Francesc Casas Selvas
	D. Joaquín Folch-Rusiñol Corachán
	D. Héctor María Colonques Moreno
	D. José Permanyer Cunillera
	D. Joan Llonch Andreu
	Dª Mª Teresa García-Milá Lloveras
	D. Carlos Jorge Ramalho dos Santos Ferreira
	Dª Sol Daurella Comadrán
	D. José Ramón Martínez Sufrategui
Secretario	D. Miquel Roca i Junyent
Vicesecretario	D. José Luís Negro Rodríguez

Estuvo ausente por causa justificada el Vicepresidente 1º, Isak Andic Ermay.

## **Constitución de la Junta**

El Sr. Secretario dio cuenta de la asistencia entre presentes y representados de 78.474 accionistas, lo cual significó un 53,63% del total de los accionistas y un 74% del capital, reuniéndose así el quórum suficiente para constituir la Junta General.

El Sr. Presidente declaró constituida válidamente la Junta General.

Previamente a dar cuenta de las Propuestas de Acuerdo, el Sr. Secretario informó a los asistentes del número definitivo de accionistas presentes y representados en la Junta. El recuento final señaló la asistencia, entre presentes y representados, de 78.807 accionistas, propietarios de 1.207.078.688 acciones, lo cual significó un 74,78 % del capital. De éstos los propietarios del 71,59 % del capital social lo hicieron delegando sus votos en otros accionistas y el 3,19 % restante del capital estuvo presente en la Junta. Así pues hubieron 693 accionistas presentes y 78.114 accionistas representados.

Seguidamente el Sr. Roca recordó a los asistentes que podían seguir el contenido de las propuestas de acuerdo por medio de la documentación que les fue facilitada, así como que lo habían podido conocer con anterioridad a este acto por medio de la página web del grupo de empresas Banco Sabadell, que las incluyen de forma literal.

El Sr. Secretario recordó a los asistentes que, previamente a la votación de las propuestas de acuerdo, podían hacer uso del derecho de pedir aclaraciones o complemento de información sobre los puntos del orden del día.

Seguidamente el Sr. Secretario dio cuenta a los asistentes del sistema de votación (lectura de la propuesta de acuerdo, ofrecimiento de aclaraciones o complemento de información, recogida de votos negativos, abstenciones y entendimiento de que quienes no se manifestasen expresamente prestaban su asentimiento y conformidad con la propuesta). Asimismo, informó que se respetaba el sentido del voto anunciado por los accionistas que hubieren delegado su representación en el Consejo de Administración o en cualesquiera de sus miembros.

Finalmente, les recordó que sin perjuicio del derecho de formulación de preguntas escritas al que no constaba que se hubiese acogido ningún accionista con anterioridad a la Junta, se podía solicitar por parte de los asistentes, la información complementaria o las aclaraciones que fueren necesarias, referentes a los Puntos del Orden del Día.

Dicho turno de intervenciones fue usado por los accionistas D. José de Marfá Vila con DNI 46.400.264-H, D. Víctor Baeta Subias con DNI 36.487.826-M, D. Josep Gibanel Martínez con DNI 38.954.553-M y D. Juan Rovira Mirapeix con DNI 40.944.110-Q, contestando el Sr. Presidente a todos ellos, facilitándoles las pertinentes explicaciones.

**Acuerdos adoptados.** Se sometieron a votación las siguientes propuestas:

***Punto primero del orden del día:***

El Sr. Presidente proporcionó cumplida información sobre los aspectos más relevantes del ejercicio 2011, incluyendo la ampliación de capital acordada el 2 de diciembre de 2011 como consecuencia de la oferta pública de venta y suscripción de acciones dirigida a los titulares de determinadas emisiones de participaciones preferentes.

Dado que este punto consiste en la mera información sin necesidad de aprobación, no se consigna votación alguna.

***Segunda propuesta de acuerdo:***

**Aumento de capital de Banco de Sabadell, S.A. (“Banco Sabadell” o la “Sociedad”) mediante aportaciones dinerarias con reconocimiento del derecho de suscripción preferente.**

Aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, en un importe nominal de 86.476.525,625 euros, mediante la emisión y puesta en circulación de 691.812.205 acciones ordinarias, de 0,125 euros de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones a emitir estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable la “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.” (“IBERCLEAR”).

El presente aumento de capital está sujeto a la obtención de las oportunas autorizaciones/no oposiciones.

(A) Destinatarios

El presente aumento de capital va destinado a los titulares de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de la Sociedad.

Se registrará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el correspondiente folleto de emisión, o cualquier documento equivalente, de conformidad con la normativa de ofertas públicas de suscripción o venta de valores.

(B) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

### (C) Fecha y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, determinar el importe final del aumento de capital en caso de suscripción incompleta, así como determinar si el mismo se realizará en uno o varios tramos, en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo y determinar el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, fijando en particular el importe de la prima de emisión, en su caso.

También podrá el Consejo de Administración dejar sin valor ni efecto alguno y abstenerse de ejecutar el presente aumento de capital, si circunstancias imprevistas relativas a las condiciones del mercado, del propio Banco o a algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica aconsejaran tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para la ejecución.

### (D) Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados en los registros contables de Iberclear a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME").

Corresponderá al Consejo de Administración establecer la relación o proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones que se emitan, en atención a las circunstancias del momento en que se lleve a efecto el aumento de capital, así como determinar el procedimiento y plazos para que los accionistas puedan ejercitar su derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306, apdo.2, de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables, en consecuencia, en las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

El período de suscripción tendrá una duración mínima de quince (15) días, iniciándose al día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el BORME. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo, si las circunstancias así lo aconsejaran en el momento de la ejecución del aumento de capital.

El Consejo de Administración podrá prever periodos o vueltas adicionales con el fin de que las nuevas acciones que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el periodo de suscripción preferente puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir acciones adicionales y/o a otros inversores, fijando en todo caso el procedimiento y plazos de estos periodos o vueltas adicionales.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito, sin perjuicio de declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el periodo de suscripción preferente y en su caso los periodos o vueltas adicionales y realizado el desembolso de las acciones suscritas, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final de éste y el número de las nuevas acciones suscritas.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en IBERCLEAR en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

#### (E) Desembolso

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije, se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 299, apdo.1, de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que todas las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad se hallan totalmente desembolsadas.

#### (F) Suscripción incompleta

Si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá, (i) adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas a favor de cualquier tercero, sea o no accionista, o, en su caso, de la entidad o entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración una vez finalizado el referido período de suscripción preferente; y/o (ii) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.

(G) Normativa del Mercado de Valores

Las nuevas acciones objeto del presente acuerdo serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y demás normativa de desarrollo.

(H) Modificación de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, de aplicación, se acuerda modificar el artículo 7º de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell, quedando, en el caso de suscripción completa de la ampliación de capital que se propone, redactado el referido artículo como sigue:

*“Artículo 7º. El capital del Banco es de doscientos ochenta y ocho millones doscientos cincuenta y cinco mil ochenta y cinco euros con seiscientos veinticinco céntimos de euro (288.255.085,625 €), representado por dos mil trescientos seis millones cuarenta mil seiscientas ochenta y cinco (2.306.040.685) acciones nominativas, de valor nominal cada una de ellas 0,125 de euro, totalmente desembolsadas, numeradas correlativamente del 1 al 2.306.040.685, ambas inclusive.”*

En caso de suscripción incompleta del aumento del capital social, la redacción del indicado artículo 7º de los Estatutos Sociales de Banco Sabadell se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquélla.

La modificación estatutaria queda sujeta, en su caso, a las autorizaciones administrativas que correspondan.

(I) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Se acuerda solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Barcelona, Madrid y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil, de la totalidad de las nuevas acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo, para lo que se faculta al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente.

(J) Delegación de facultades en el Consejo de Administración

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren

expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

Igualmente, se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV, si fuera necesario, el folleto informativo relativo al aumento de capital, o cualquier documento equivalente, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1310/2005, sobre admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales y ofertas públicas de venta o suscripción, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y realizando las comunicaciones de hecho relevante y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes;
- (ii) redactar, en caso de que exista, el International Offering Memorandum o folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento de capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo la responsabilidad por su contenido;
- (iii) redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas o ante cualquier otra autoridad u organismo competente nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital;
- (iv) comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de aumento de capital, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;
- (v) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, un contrato de aseguramiento y/o colocación que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de la Sociedad

que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento o colocación así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso;

- (vi) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- (vii) declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el periodo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital;
- (viii) realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo;
- (ix) realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse.

***Votación:***

Puesta a votación, la propuesta fue aprobada, por mayoría, registrándose 208 abstenciones y 5.927 votos en contra, el resultado de la votación fue de 1.502.396 votos a favor, representativos del 99,59 % del total del capital social presente y representado con derecho a voto.

***Tercera propuesta de acuerdo:***

Facultar al Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A. tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que el Consejo de Administración decida, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, hasta el límite máximo y durante el plazo máximo previstos por la Ley, pudiendo fijar las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.



La delegación comprende la facultad de fijar, en su caso, la prima de emisión de acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto, rescatables o redimibles y otros valores o instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones del Banco que impliquen un aumento del capital social, y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de los valores emitidos o cualesquiera otros trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y extranjeras, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. Asimismo, incluye la facultad de, en su caso, excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que puedan acordarse al amparo de la presente delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija en las condiciones previstas en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse.

Igualmente, se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que la misma estime conveniente, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV, si fuera necesario, el folleto informativo relativo al aumento de capital, o cualquier documento equivalente, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1310/2005, sobre admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales y ofertas públicas de venta o suscripción, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y realizando las comunicaciones de hecho relevante y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes;
- (ii) redactar, en caso de que exista, el International Offering Memorandum o folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento de capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo la responsabilidad por su contenido;
- (iii) redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas o

ante cualquier otra autoridad u organismo competente nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital;

- (iv) comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de aumento de capital, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;
- (v) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, un contrato de aseguramiento y/o colocación que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de la Sociedad que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento o colocación así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso;
- (vi) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- (vii) declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el periodo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital;

***Votación:***

Puesta a votación, la propuesta fue aprobada, por mayoría, registrándose 300 abstenciones y 139.495 votos en contra, el resultado de la votación fue de 1.368.735 votos a favor, representativos del 90,73 % del total del capital social presente y representado con derecho a voto.

***Cuarta propuesta de acuerdo:***

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, S.A., Don José Oliu Creus, al Secretario Don Miquel Roca i Junyent, y al Vicesecretario del mismo Don José Luís Negro Rodríguez, o a quienes les sustituyan en su caso en sus respectivos cargos de Presidente, Secretario y Vicesecretario para que cualquiera de ellos indistintamente, en representación del Banco, pueda:

Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con Banco de España, Ministerio de Economía y Competitividad-Dirección General del Tesoro y Política Financiera y la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados, y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.

Realizar en nombre del Banco cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

***Votación:***

Puesta a votación, la propuesta fue aprobada, por mayoría, registrándose 212 abstenciones y 487 votos en contra, el resultado de la votación fue de 1.507.832 votos a favor, representativos del 99,95 % del total del capital social presente y representado con derecho a voto.

**Finalización de la Junta**

Seguidamente el Presidente, Sr. Oliu, dio por concluida la Junta sin más asuntos que tratar.